ESTATUTOS

SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS

REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Artículo 1. Del domicilio de la Sección

Artículo 2. De los fines de la Sección

Artículo 3. De los miembros de la Sección

Artículo 4. De los derechos y obligaciones de los miembros de la Sección

Artículo 5. Órganos de la Sección

Artículo 6. La Asamblea General

Artículo 7. Competencias de la Asamblea

Artículo 8. Convocatorias

Artículo 9. Quórum

Artículo 10. Acuerdos

Artículo 11. Junta Directiva

Artículo 12. Funciones del Presidente

Artículo 13. Funciones del Secretario

Artículo 14. Funciones del Tesorero

Artículo 15. Reuniones de la Sección

Artículo 16. Recursos Económicos

Artículo 17. Disolución de la Sección

Artículo 18. Destino del patrimonio en caso de disolución

Anexo. Cuotas de los miembros de la Sección

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, aprobó en su sesión del día 28 de febrero de 1995, las Normas para la Constitución y Funcionamiento de Secciones en el Seno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

La Sección nació hace varios años, incardinándose en el seno de Nuestro Colegio desde hace tres, en que de forma asidua se reúne en el Salón del Decanato; rigiéndose hasta la fecha con una regulación básica amparada en la colaboración y buen hacer de los miembros que lo integran, y otorgando plena autonomía a la Junta Directiva, como principal mayor impulsor del funcionamiento de la Sección.

Las directrices de funcionamiento han estado determinadas por los requisitos aprobados en la Sesión Constituyente, y las pautas que han dictado la costumbre y el pacto.

Los presentes Estatutos, dictados al amparo de la citada normativa colegial, suponen la recopilación de las fuentes que han guiado a la Sección desde sus orígenes; así como una vocación de presente y de futuro.

Artículo 1º.- Del Domicilio de la Sección.

1.- La Sección Responsabilidad Civil y Seguros, nace en el seno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, sin personalidad jurídica propia y sí con autonomía económica.

2.- El domicilio de la Sección será el que ostente el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Artículo 2º.- De los Fines de la Sección.

Sus objetivos son:

a) Intercambio de experiencias entre compañeros sobre criterios judiciales, doctrinales y legislativos, en relación con el Derecho de la Circulación, Responsabilidad Civil y Seguros.

b) Unificar criterios de actuación en las relaciones profesionales con los órganos judiciales, administrativos, o de cualquier otro orden, y con los compañeros dedicados a estos temas.

c) Defensa de los criterios de los Abogados dedicados a asuntos objeto de materia de la Sección.

d) Vigilancia y denuncia de las actuaciones contrarias a la ética profesional y que afecten al sector.

e) Organizar conferencias, mesas redondas, debates y cuantas actividades redunden en interés de la Sección y del propio Colegio de Abogados.

f) Informar a los miembros de la Sección de los acuerdos y asuntos que son objeto de la misma a través de circulares, página web o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 3º.- De los Miembros de la Sección.

1.- La podrán integrar todos los Abogados que estando incorporados en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza formulen solicitud dirigida a la Junta Directiva y que no estén incursos en ninguna prohibición o incompatibilidad establecida en el Estatuto General de la Abogacía.

2.- Asimismo podrán ser miembros de la Sección en calidad de "adheridos" pero con los mismos derechos y obligaciones que los miembros del Colegio de Abogados de Zaragoza, los abogados pertenecientes a los colegios de Huesca y de Teruel que así lo soliciten y sean aceptados por la Junta Directiva de la Sección en atención a las circunstancias profesionales de los mismos.

3.- Podrán ser designados "miembros de honor" aquellas personas que la Junta Directiva de la Sección acuerde nombrar en atención a circunstancias especiales de colaboración de los mismos con la Sección a largo de su existencia.

4.- Los miembros de la Sección, perderán su condición por los siguientes supuestos:

a) A petición propia, mediante carta dirigido a la Junta Directiva.

b) Por perder su condición de colegiado.

c) Por actuaciones contrarias a la ética y deontología profesional.

d) Por no satisfacer las cuotas que se fijen.

e) Por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en el punto primero de este artículo para ser miembro de la Sección.

Artículo 4º.- De los Derechos y Obligaciones de los Miembros de la Sección.

1.- Son derechos de los miembros de la Sección:

a) Asistir a las Asambleas Generales participando en ellas con voz y voto, así como en las reuniones que con carácter mensuales u otra periodicidad se organicen.

b) Ser elector y elegible siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 11.3 de estos estatutos.

c) Participar en cuantas actividades desarrolle la Sección.

2.- Son obligaciones de los miembros de la Sección:

a) Satisfacer la cuota de ingreso y las cuotas que se giren periódicamente.

b) Todas las que se deriven de la ética y deontología profesionales.

Artículo 5º.- Órganos de la Sección.

Son órganos de la Sección:

a) La Asamblea General.

b) Y, la Junta Directiva.

Artículo 6º.- La Asamblea General.

1.- Es el órgano supremo de la Sección.

2.- Estará integrada por todos sus miembros y adoptará sus acuerdos por el voto mayoritario de los presentes.

3.- La Asamblea General, delegará en la Junta Directiva todos aquellos acuerdos que deban adoptarse en materia de gestión y organización internos; así como en la organización de eventos relacionados con la materia específica de la Sección.

Artículo 7º.- De las Competencias de la Asamblea.

1.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

a) Aprobación de las cuentas y presupuestos de la Sección.

b) Modificación de la cuantía de las cuotas que procedan de los miembros de la Sección.

c) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

d) Cualesquiera que se propongan a la Asamblea por parte de la Junta Directiva.

e) Cualesquiera que se propongan o lo Asamblea por parte del 25% de los miembros de la misma.

2.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

a) Cualquier modificación estatutaria.

b) Disolución de la Sección.

c) Aprobar o censurar la actuación de la Junta Directiva.

Artículo 8º.- De las Convocatorias.

1.- La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año con arreglo al siguiente Orden del Día:

a) Reseña que hará el Presidente de la Junta Directiva de los acontecimientos y actividades realizadas durante el año anterior.

b) Lectura, discusión y votación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.

c) Avance de las actividades que se pretenden organizar a lo largo del año.

d) Lectura, discusión y votación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en la convocatoria. Las proposiciones podrán presentarse hasta cinco días antes de celebrase la Asamblea General.

e) Toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva elegidos, cesando aquellos que les corresponda salir.

2.- Además, podrá ser convocada en cualquier momento, con carácter excepcional, Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo decidiera la Junta Directiva o cuando lo solicitare el 25% de los miembros de la Sección.

3.- Las convocatorias a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias se realizarán mediante circular remitida a todos los miembros de la Asamblea; informando del orden del día; lugar y hora tanto de la primera como de la segunda convocatoria.

Artículo 9º.- Quórum.

1.- Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan más del 50% de los miembros de la Sección. En segunda convocatoria existirá quórum cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- Entre la primera y segunda convocatoria mediará al menos media hora.

3.- Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto, pudiéndose delegar la representación en otro miembro de la Asamblea; lo que deberá acreditarse documentalmente con firma del representado.

Artículo 10º.- Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 11º.- Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano soberano en materia de gestión y organización; ostentando la representación de la Sección en todas aquellas materias que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General. Decidirá sobre la admisión de nuevos miembros y sobre su baja a tenor de lo establecido en el artículo 3º de estos Estatutos, siempre debidamente motivada dando traslado de dicho informe a la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- La Junta Directiva, estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

3.- Para ser Presidente y Vicepresidente, se requerirá estar colegiado con ejercicio y con una antigüedad mínima de cinco años. Paro los cargos de Tesorero, Secretorio, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º y Vocal 4º se requieren tres años de ejercicio, y para el Vocal 5º no se establece limitación alguna. En todo caso, los miembros de la Junta Directiva deberán estar colegiados en Zaragoza.

4.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General de entre los miembros de la Sección y siempre que reúnan los requisitos del numeral anterior y para un plazo de dos años, renovándose anualmente y en alternancia el Presidente, el Tesorero, Vocal 1º, Vocal 3º y Vocal 5º y en segunda renovación, el Vicepresidente, Secretario, Vocal 2º y Vocal 4º, pudiendo ser reelegidos por un máximo de tres mandatos consecutivos.

5.- Los acuerdos de la Junta Directiva, se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros presentes.

6.- La Junta Directiva, presentará un informe-memoria anual de actividades realizadas y un balance de cuentas de la Sección. Una vez aprobado por la Asamblea General de la Sección, se remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio. En dicho informe, se podrá solicitar la concesión de una subvención al Colegio de Abogados.

7.- Se faculta a la Junta Directiva, para la administración y custodia de las cantidades que se recauden, solicitando a la Junta del Colegio el oportuno permiso de utilización del N.I.F. para la apertura de una cuenta bancaria.

8.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes salvo en agosto, y convocará las Asambleas Generales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- Funciones del Presidente.

1.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

a) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y las reuniones mensuales de la Sección.

b) Confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales, sesiones de la Junta Directiva y reuniones mensuales; pudiendo delegar dichas funciones en el Secretario.

c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Sección.

d) Representación a la Sección en cualquier acto en los que se requiera su asistencia o colaboración.

e) Realizar las necesarias funciones de coordinación y mediación con la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- El Vicepresidente, tendrá las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, baja como Abogado o miembro de la Sección, por fallecimiento; o por delegación directa del Presidente.

3.- En sustitución del Vicepresidente por las mismas circunstancias, actuará el Vocal 1º.

Artículo 13º.- Funciones del Secretario.

1.- Son funciones del Secretario de la Sección:

a) Levantar acta de las sesiones de la Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de las reuniones mensuales, y dar fe de los acuerdos adoptados.

b) Dirigir la Secretaría y encargarse de la correspondencia, así como redactar y cursar las convocatorias para la Asamblea, reuniones de la Junta Directiva y mensuales cuando así fuera necesario.

c) Extender con el visto bueno del Presidente las certificaciones que correspondan.

d) Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de lo Sección.

e) Facilitará copia de las actas de las sesiones a los miembros de la Sección que así lo solicitasen.

f) Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

2.- El Vocal 2º suplirá al Secretario en las anteriores funciones en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, baja como Abogado o miembro de la Sección, fallecimiento; o por delegación directa del Secretario, con el visto bueno de la Junta Directiva.

3.- Los Vocales 4º y 5º suplirán siguiendo su orden al anterior.

Artículo 14º.- Funciones del Tesorero.

1.- Corresponde al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones:

a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos de la Sección.

b) Pagar los libramientos que expida la Sección.

c) Informar periódicamente o la Junta Directiva de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y unión al informe anual que la Sección ha de presentar a la Junta de Gobierno del Colegio.

e) Ingresar y retirar fondos de la cuenta bancaria conjunta o indistintamente con el Presidente.

f) Controlar la contabilidad y verificar la Caja.

2.- El Vocal 3º suplirá al Tesorero en las anteriores funciones en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, baja como Abogado o miembro de la Sección, fallecimiento; o por delegación directa del Tesorero, con el visto bueno de la Junta Directiva.

3.- Los Vocales 4º y 5º suplirán siguiendo su orden al anterior.

Artículo 15º.- De las Reuniones de la Sección.

1.- Con independencia de la Asamblea General, la Sección se reunirá cada vez que se convoque a instancia del Sr. Presidente, de la mayoría de la Junta Directiva o de un 10% de los miembros de la Sección.

2.- Presidirá la reunión el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, siendo asistido por el Secretario que levantará Acta de las sesiones y de los acuerdos que se adopten por mayoría simple.

Artículo 16º.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos de la Sección estarán integrados por:

a) El importe de las cuotas que satisfagan sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de estos estatutos, que servirán para paliar los gastos que conlleve la organización de la Sección, gastos de invitados a las reuniones, subvenciones de los miembros a Congresos que

sobre la materia objeto de la Sección acudan a los mismos, la edición de un boletín, y todos aquellos que decida la Asamblea.

b) Del producto de los rendimientos de sus actividades.

c) El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos o privados.

d) Ingresos por publicidad derivados de la publicación del Boletín.

Artículo 17º.- Disolución de la Sección.

La Sección se disolverá, por voluntad de sus miembros manifestado en Asamblea General Ordinaria, por unanimidad en primera convocatoria y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 18º.- Destino del Patrimonio en Caso de Disolución.

En caso de disolución, se constituirá una Sección liquidadora y una vez satisfechas las deudas, el líquido sobrante se destinará a los huérfanos, viudas y viudos de nuestro Colegio.

Anexo

Según lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos de la Sección de Derecho de la Circulación, Responsabilidad Civil y Seguros del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, se fijan cuatro cuotas trimestrales de 18,00 euros (3.000.- pesetas) cada una, todo ello salvo modificaciones que se puedan determinar.